



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-002-2016-01436-00

Demandante: IVAN OSWALDO CEPEDA PEREZ
Demandado: HILDEBRAND ARJONA GUARNIZO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
ENERO	2016	30	1.640%		\$ 10,000,000	\$ 164,000.00
FEBRERO	2016	30	1.640%		\$ 10,000,000	\$ 164,000.00
MARZO	2016	30	1.640%		\$ 10,000,000	\$ 164,000.00
ABRIL	2016	30	1.712%		\$ 10,000,000	\$ 171,166.67
MAYO	2016	30	1.712%		\$ 10,000,000	\$ 171,166.67
JUNIO	2016	30	1.712%		\$ 10,000,000	\$ 171,166.67
JULIO	2016	30	1.778%		\$ 10,000,000	\$ 177,833.33
TOTAL INTERES PLAZO						\$ 1,183,333.33

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
SEPTIEMBRE	2016	30	2.341%		\$ 10,000,000	\$ 234,121.51
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$ 10,000,000	\$ 240,399.23
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 10,000,000	\$ 240,399.23
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 10,000,000	\$ 240,399.23
ENERO	2017	30	2.438%		\$ 10,000,000	\$ 243,762.08
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$ 10,000,000	\$ 243,762.08
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 10,000,000	\$ 243,762.08
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 10,000,000	\$ 243,666.17
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 10,000,000	\$ 243,666.17
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 10,000,000	\$ 243,666.17
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 10,000,000	\$ 240,302.97
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 10,000,000	\$ 240,302.97
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 10,000,000	\$ 235,477.22
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 10,000,000	\$ 232,278.46
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 10,000,000	\$ 230,431.75
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 10,000,000	\$ 228,581.37
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 10,000,000	\$ 227,801.16
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 10,000,000	\$ 230,918.08
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 10,000,000	\$ 227,703.58
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 10,000,000	\$ 225,749.98
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 10,000,000	\$ 225,358.76
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 10,000,000	\$ 223,792.26
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 10,000,000	\$ 221,339.30
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 10,000,000	\$ 220,454.64
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 10,000,000	\$ 219,175.32
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 10,000,000	\$ 217,433.93
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 10,000,000	\$ 216,051.63
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 10,000,000	\$ 215,128.96



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2.128%		\$	10,000,000	\$	212,752.14
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$	10,000,000	\$	218,091.44
MARZO	2019	30	2.149%		\$	10,000,000	\$	214,865.17
ABRIL	2019	30	2.143%		\$	10,000,000	\$	214,337.36
MAYO	2019	30	2.145%		\$	10,000,000	\$	214,535.32
JUNIO	2019	30	2.141%		\$	10,000,000	\$	214,139.36
JULIO	2019	30	2.139%		\$	10,000,000	\$	213,941.31
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$	10,000,000	\$	214,337.36
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$	10,000,000	\$	214,337.36
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$	10,000,000	\$	212,156.99
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$	10,000,000	\$	211,495.26
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$	10,000,000	\$	210,302.95
ENERO	2020	30	2.089%		\$	10,000,000	\$	208,909.99
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	10,000,000	\$	211,760.01
MARZO	2020	30	2.107%		\$	10,000,000	\$	210,700.56
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	10,000,000	\$	208,113.08
MAYO	2020	30	2.031%		\$	10,000,000	\$	203,116.78
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	10,000,000	\$	202,381.72
JULIO	2020	30	2.024%		\$	10,000,000	\$	202,381.72
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$	10,000,000	\$	204,118.19
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$	10,000,000	\$	204,718.52
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$	10,000,000	\$	202,114.28
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$	10,000,000	\$	199,569.76
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$	10,000,000	\$	195,739.83
ENERO	2021	30	1.943%		\$	10,000,000	\$	194,324.81
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	10,000,000	\$	196,547.45
MARZO	2021	30	1.952%		\$	10,000,000	\$	195,234.72
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	10,000,000	\$	194,223.66
MAYO	2021	30	1.933%		\$	10,000,000	\$	193,312.76
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	10,000,000	\$	193,211.49
JULIO	2021	30	1.929%		\$	10,000,000	\$	192,907.63
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	10,000,000	\$	193,515.26
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	10,000,000	\$	193,042.69
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	10,000,000	\$	191,894.02
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	10,000,000	\$	193,852.66
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	10,000,000	\$	195,739.83
ENERO	2022	30	1.978%		\$	10,000,000	\$	197,757.56
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	10,000,000	\$	204,184.91
MARZO	2022	30	2.059%		\$	10,000,000	\$	205,918.02
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	10,000,000	\$	211,693.83
MAYO	2022	30	2.182%		\$	10,000,000	\$	218,222.89
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	10,000,000	\$	224,967.39
JULIO	2022	30	2.335%		\$	10,000,000	\$	233,539.89
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	10,000,000	\$	242,546.45
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	10,000,000	\$	254,821.52
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	10,000,000	\$	265,314.06
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	10,000,000	\$	276,184.10
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	10,000,000	\$	293,256.72
ENERO	2023	30	3.041%		\$	10,000,000	\$	304,108.24
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	10,000,000	\$	316,079.05
MARZO	2023	30	3.219%		\$	10,000,000	\$	321,919.41
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	10,000,000	\$	326,788.02
MAYO	2023	30	3.169%		\$	10,000,000	\$	316,907.17
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	10,000,000	\$	312,343.43
JULIO	2023	30	3.088%		\$	10,000,000	\$	308,771.80
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	10,000,000	\$	303,328.72
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	10,000,000	\$	296,827.48
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	10,000,000	\$	283,136.43



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	10,000,000	\$	273,772.57
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	10,000,000	\$	269,304.08
ENERO	2024	30	2.531%		\$	10,000,000	\$	253,113.98
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$	10,000,000	\$	240,302.97
MARZO	2024	30	2.295%		\$	10,000,000	\$	229,523.25
					TOTAL INTERES MORA		\$	21,027,243.64
					TOTAL INTERES PLAZO		\$	1,183,333.33
					CAPITAL		\$	10,000,000.00
					TOTAL		\$	32,210,576.97

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6643ffb34a4ca561649c8e9d0c20c6be0d598dc08634b8454e6693ad2bd82511

Documento generado en 09/05/2024 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2017-00915-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el auto # 635 -2024 recepcionado el día 04 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, mediante el cual informa que no es posible tomar nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-31-60-003-2015-00259-00, debido a que el proceso se dio por terminado en audiencia del 3 de agosto de 2015.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aa417959a9485aaae43920e41183a86bd301f531b0cc970f8ae57a7099e353**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
PERTENENCIA Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01257-00

DEMANDANTE: MARIA ELENA DIAZ REYES CC. 29.223.980
ERIKA MANTILLA DIAZ CC. 60.354.273
HECTOR JAIRO MANTILLA DIAZ CC. 88.199.321
DEMANDADOS: IVONNE MANTILLA CC. 41.637.963
INVERSIONES TORCOROMA SIGLO XXI ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta que no se accedió a la sustitución de poder realizada por la estudiante de derecho NATALY SARAY PARADA JAIMES como apoderada de **IVONNE MANTILLA CC. 41.637.963** a la estudiante Stheffanny Melizza Ortega García mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2023, no es procedente por tal motivo dar trámite a la sustitución allegada el 05 de marzo de 2024.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a reconocerle personería al estudiante NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ ni a remitirle el enlace de acceso digital del expediente por cuanto la señora Ortega García no se encuentra reconocida para sustituirle la causa.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78247123e1c35a6f6a072ef91195b2b65e9549cece278c7d03678b3835a40c83**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01321-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838 como cesionario de BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5
DEMANDADA: SANDRA LILIANA PINZON ROJAS CC. 60.366.943

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838** al Doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con CC 93.300.200 y T.P. 206980 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente digital al apoderado del extremo activo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5eb5d73ce5217a74540277f49516d07786343478514bd29f7f7bc262d67ebf**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00109-00

Demandante: JESUS DAVID LOPEZ PARRA C.C. 13.502.704
Demandada: DIANA CAROLINA DIAZ URIBE C.C. 60.449.126

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
AGOSTO	2016	6	1.778%		\$ 1,840,000	\$ 6,544.27
SEPTIEMBRE	2016	26	1.778%		\$ 1,840,000	\$ 28,358.49
					TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 34,902.76

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
SEPTIEMBRE	2016	4	2.341%		\$ 1,840,000	\$ 5,743.78
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,840,000	\$ 44,233.46
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,840,000	\$ 44,233.46
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 1,840,000	\$ 44,233.46
ENERO	2017	30	2.438%		\$ 1,840,000	\$ 44,852.22
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$ 1,840,000	\$ 44,852.22
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 1,840,000	\$ 44,852.22
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 1,840,000	\$ 44,834.57
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 1,840,000	\$ 44,834.57
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 1,840,000	\$ 44,834.57
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 1,840,000	\$ 44,215.75
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 1,840,000	\$ 44,215.75
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 1,840,000	\$ 43,327.81
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 1,840,000	\$ 42,739.24
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 1,840,000	\$ 42,399.44
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 1,840,000	\$ 42,058.97
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 1,840,000	\$ 41,915.41
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 1,840,000	\$ 42,488.93
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 1,840,000	\$ 41,897.46
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 1,840,000	\$ 41,538.00
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 1,840,000	\$ 41,466.01
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 1,840,000	\$ 41,177.78
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 1,840,000	\$ 40,726.43
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 1,840,000	\$ 40,563.65
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 1,840,000	\$ 40,328.26
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 1,840,000	\$ 40,007.84
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 1,840,000	\$ 39,753.50
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 1,840,000	\$ 39,583.73
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 1,840,000	\$ 39,146.39
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 1,840,000	\$ 40,128.82
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 1,840,000	\$ 39,535.19
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 1,840,000	\$ 39,438.07
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 1,840,000	\$ 39,474.50
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 1,840,000	\$ 39,401.64
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 1,840,000	\$ 39,365.20
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 1,840,000	\$ 39,438.07
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 1,840,000	\$ 39,438.07
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 1,840,000	\$ 39,036.89
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 1,840,000	\$ 38,915.13
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 1,840,000	\$ 38,695.74



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2020	30	2.089%		\$	1,840,000	\$	38,439.44
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	1,840,000	\$	38,963.84
MARZO	2020	30	2.107%		\$	1,840,000	\$	38,768.90
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	1,840,000	\$	38,292.81
MAYO	2020	30	2.031%		\$	1,840,000	\$	37,373.49
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	1,840,000	\$	37,238.24
JULIO	2020	30	2.024%		\$	1,840,000	\$	37,238.24
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$	1,840,000	\$	37,557.75
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$	1,840,000	\$	37,668.21
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$	1,840,000	\$	37,189.03
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$	1,840,000	\$	36,720.84
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$	1,840,000	\$	36,016.13
ENERO	2021	30	1.943%		\$	1,840,000	\$	35,755.77
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	1,840,000	\$	36,164.73
MARZO	2021	30	1.952%		\$	1,840,000	\$	35,923.19
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	1,840,000	\$	35,737.15
MAYO	2021	30	1.933%		\$	1,840,000	\$	35,569.55
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	1,840,000	\$	35,550.91
JULIO	2021	30	1.929%		\$	1,840,000	\$	35,495.00
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	1,840,000	\$	35,606.81
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	1,840,000	\$	35,519.85
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	1,840,000	\$	35,308.50
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	1,840,000	\$	35,668.89
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	1,840,000	\$	36,016.13
ENERO	2022	30	1.978%		\$	1,840,000	\$	36,387.39
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	1,840,000	\$	37,570.02
MARZO	2022	30	2.059%		\$	1,840,000	\$	37,888.92
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	1,840,000	\$	38,951.66
MAYO	2022	30	2.182%		\$	1,840,000	\$	40,153.01
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	1,840,000	\$	41,394.00
JULIO	2022	30	2.335%		\$	1,840,000	\$	42,971.34
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	1,840,000	\$	44,628.55
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	1,840,000	\$	46,887.16
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	1,840,000	\$	48,817.79
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	1,840,000	\$	50,817.88
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	1,840,000	\$	53,959.24
ENERO	2023	30	3.041%		\$	1,840,000	\$	55,955.92
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	1,840,000	\$	58,158.55
MARZO	2023	30	3.219%		\$	1,840,000	\$	59,233.17
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	1,840,000	\$	60,129.00
MAYO	2023	30	3.169%		\$	1,840,000	\$	58,310.92
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	1,840,000	\$	57,471.19
JULIO	2023	30	3.088%		\$	1,840,000	\$	56,814.01
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	1,840,000	\$	55,812.48
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	1,840,000	\$	54,616.26
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	1,840,000	\$	52,097.10
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	1,840,000	\$	50,374.15
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	1,840,000	\$	49,551.95
ENERO	2024	30	2.531%		\$	1,840,000	\$	46,572.97
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$	1,840,000	\$	44,215.75
MARZO	2024	18	2.295%		\$	1,840,000	\$	25,339.37
					TOTAL INTERES MORA		\$	3,814,785.34
					TOTAL INTERES PLAZO		\$	34,902.76
					CAPITAL		\$	1,840,000.00
					TOTAL		\$	5,689,688.10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58781af67d74968ba748a312dcec623ace7e7492392c0206d32f79abb2fee699**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00738-00

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADA: BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA C.C. 30.050.024

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta una liquidación de crédito en donde se observa que, el valor a capital indicado es inferior al ordenado en proveído de fecha **01 de octubre de 2018** y como quiera que dentro del plenario no se evidencia si se han realizado abonos y cómo se han computado a la obligación. Se hace necesario **REQUERIRLO** para que ajuste la liquidación de crédito y relacione los valores, y cómo se computaron los pagos a la obligación.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd7fbede70de39d25d7b81cd4509c4b39434a19e3186c7a54a6452511ca80c6**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Sucesión Rad: 54-001-41-89-001-2018-00864-00

DEMANDANTE: YENITH NANCY URBINA BARÓN (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS: LARRY FABIANB ACEVEDO URBINA
ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA
SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA

Debido memorial poder especial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA al Dr. SAMUEL LEONARDO LOPEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.515.561 y T.P. 335.608 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferidos. Debido a lo anterior, por Secretaria remítase el enlace del expediente al apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846011274a305f4d5d2077666ac863a70b1f88d0ad5525abd5322cb54cb93e60
Documento generado en 09/05/2024 12:37:32 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00963-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: HENRY PAIPA QUINTERO C.C. 13.498.500
MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C. 60.361.851

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta una liquidación de crédito en donde se observa que, el valor a capital indicado es inferior al ordenado en proveído de fecha **11 de diciembre de 2018** y como quiera que dentro del plenario no se evidencia si se han realizado abonos y cómo se han computado a la obligación, de ser el caso. Se hace necesario **REQUERIRLO** para que ajuste la liquidación de crédito y relacione los valores, fechas y cómo se computaron los pagos a la obligación.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76e2ff2f282b5138e8c8425418475254ebbe305157bd913b2a4b19041fac54**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00440-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NATIVIDAD GELVEZ CONTRERAS
C.C.2715537

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2018	19	2.205%		\$ 22,283,451	\$ 311,124.38	\$ 22,594,575
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 22,283,451	\$ 488,398.25	\$ 23,082,974
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 22,283,451	\$ 484,517.82	\$ 23,567,491
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 22,283,451	\$ 481,437.59	\$ 24,048,929
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 22,283,451	\$ 479,381.55	\$ 24,528,311
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 22,283,451	\$ 474,085.20	\$ 25,002,396
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 22,283,451	\$ 485,982.99	\$ 25,488,379
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 22,283,451	\$ 478,793.74	\$ 25,967,173
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 22,283,451	\$ 477,617.61	\$ 26,444,790
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 22,283,451	\$ 478,058.74	\$ 26,922,849
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 22,283,451	\$ 477,176.39	\$ 27,400,025
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 22,283,451	\$ 476,735.07	\$ 27,876,760
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 22,283,451	\$ 477,617.61	\$ 28,354,378
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 22,283,451	\$ 477,617.61	\$ 28,831,996
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 22,283,451	\$ 472,758.99	\$ 29,304,755
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 22,283,451	\$ 471,284.43	\$ 29,776,039
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 22,283,451	\$ 468,627.56	\$ 30,244,667
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 22,283,451	\$ 465,523.56	\$ 30,710,190
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 22,283,451	\$ 471,874.38	\$ 31,182,064
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 22,283,451	\$ 469,513.56	\$ 31,651,578
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 22,283,451	\$ 463,747.75	\$ 32,115,326
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 22,283,451	\$ 452,614.27	\$ 32,567,940
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 22,283,451	\$ 450,976.31	\$ 33,018,916
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 22,283,451	\$ 450,976.31	\$ 33,469,893
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 22,283,451	\$ 454,845.77	\$ 33,924,738
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 22,283,451	\$ 456,183.51	\$ 34,380,922
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 22,283,451	\$ 450,380.36	\$ 34,831,302
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 22,283,451	\$ 444,710.29	\$ 35,276,013
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 22,283,451	\$ 436,175.90	\$ 35,712,188
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 22,283,451	\$ 433,022.74	\$ 36,145,211
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 22,283,451	\$ 437,975.55	\$ 36,583,187
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 22,283,451	\$ 435,050.33	\$ 37,018,237
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 22,283,451	\$ 432,797.33	\$ 37,451,034
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 22,283,451	\$ 430,767.54	\$ 37,881,802
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 22,283,451	\$ 430,541.88	\$ 38,312,344
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 22,283,451	\$ 429,864.76	\$ 38,742,209
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 22,283,451	\$ 431,218.77	\$ 39,173,427
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 22,283,451	\$ 430,165.73	\$ 39,603,593
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 22,283,451	\$ 427,606.10	\$ 40,031,199
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 22,283,451	\$ 431,970.62	\$ 40,463,170
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 22,283,451	\$ 436,175.90	\$ 40,899,346
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 22,283,451	\$ 440,672.08	\$ 41,340,018
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 22,283,451	\$ 454,994.45	\$ 41,795,012
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 22,283,451	\$ 458,856.41	\$ 42,253,869
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 22,283,451	\$ 471,726.91	\$ 42,725,596
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 22,283,451	\$ 486,275.90	\$ 43,211,872
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 22,283,451	\$ 501,304.97	\$ 43,713,176
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 22,283,451	\$ 520,407.48	\$ 44,233,584
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 22,283,451	\$ 540,477.19	\$ 44,774,061
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 22,283,451	\$ 567,830.29	\$ 45,341,891
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 22,283,451	\$ 591,211.29	\$ 45,933,103
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 22,283,451	\$ 615,433.49	\$ 46,548,536
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 22,283,451	\$ 653,477.18	\$ 47,202,013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2023	30	3.041%		\$	22,283,451	\$	677,658.11	\$	47,879,671
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	22,283,451	\$	704,333.20	\$	48,584,005
MARZO	2023	30	3.219%		\$	22,283,451	\$	717,347.55	\$	49,301,352
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	22,283,451	\$	728,196.49	\$	50,029,549
MAYO	2023	30	3.169%		\$	22,283,451	\$	706,178.54	\$	50,735,727
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	22,283,451	\$	696,008.95	\$	51,431,736
JULIO	2023	30	3.088%		\$	22,283,451	\$	688,050.13	\$	52,119,786
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	22,283,451	\$	675,921.07	\$	52,795,707
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	22,283,451	\$	661,434.07	\$	53,457,141
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	22,283,451	\$	630,925.67	\$	54,088,067
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	22,283,451	\$	610,059.77	\$	54,698,127
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	22,283,451	\$	600,102.44	\$	55,298,229
ENERO	2024	30	2.531%		\$	22,283,451	\$	564,025.30	\$	55,862,255
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$	22,283,451	\$	535,477.94	\$	56,397,733

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c73a3fcfdb3dbcee88d2ffae32a1deada19e009f6f42bc2f050344d5675d138

Documento generado en 09/05/2024 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00457-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5
DEMANDADO: JAIME ISIDRO TRILLOS HERNANDEZ CC 13486609

En vista del memorial que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5** al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.579.766 y T.P. 246.738 del Concejo Superior de la Judicatura, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, remítase por secretaria el enlace de acceso al expediente digital al apoderado del ejecutante.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641362f53f6c1de9fd74b9ea6cde4659f07335411f632068c6eb627a5b2ecc68**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00785-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS NIT.807.006.174-8
DEMANDADAS: MARIA CORINA CONTRERAS ORTEGA C.C.60.329.677
CARMEN ALICIA PABON C.C. 60.389.716

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que **CARMEN ALICIA PABON C.C. 60.389.716**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro título valor de las entidades financieras y billeteras virtuales relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades financieras, cooperativas y billeteras virtuales, limitando la medida hasta por la suma de a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fc0615ac2c3bed7eefe06d161fdff0cd77135b4f142cf418fdb1d03d9f921f**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00985-00

DEMANDANTE: JULIA BELEN LOZADA C.C.60.328.881
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C.13.501.735
LUISA MARIA SOTO GOMEZ C.C.27.581.008
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BELEN NAVARRO SOTO

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al **INSPECTOR DE POLICIA** a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada Luisa María Soto Gómez identificada con la C.C.27.581.008, ubicado en la Urbanización Terranova Sector Prados del Este de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-159689; ordenada mediante despacho comisorio de fecha 15 de octubre de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Homologo quien tenía la vigilancia del proceso en ese momento.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo en cuanto a: *“toda vez que la parte demandada presentó oposición a la diligencia ordenada”*; me permito informarle que esta Unidad Judicial desconoce lo mencionado por ella pues no ha sido allegado por parte de la autoridad competente el acta de dicha diligencia en la cual presentan oposición.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de economía procesal (Núm. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de la medida cautelar comisionada, se le aclara al Inspector de Policía que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se encuentra facultado para proceder con el allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C.G.P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario. De igual manera se le advierte que en tal caso deberá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones o locales donde se encuentren los muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación, de lo actuado deberá dejar constancia en el acta.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Ahora bien, respecto a la solicitud de prueba por informe (requerir a la entidad prestadora de salud), presentada por el extremo activo visible a folio 078 del expediente digital, teniendo en cuenta que primero debía atenderse la nulidad presentada por el ejecutado la cual fue resuelta mediante proveído de fecha 10 de abril de 2024 indicando en el numeral segundo *“(…) téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso (...)”* NO SE ACCEDE a lo deprecado por cuanto el convocado al juicio ya se encuentra vinculado correctamente al contradictorio.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4751a803a4ea43fcd7bf1c41789d7d1d7598d465a6d04d3161e3c62d5f67e4f**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262, como miembro activo de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1437-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020 enviado al PAGADOR.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511accade619b14043e605eff55f7340a37cd0e076871feb4a3a8c8ba27a181**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00199-00

Demandante: JUAN DE JESUS MORENO RIVERA C.C. 88.206.237
Demandado: FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 10
de mayo de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e7df4745d6d7f470cd4d5ee4e126ea8644c2ac4eb66d531783800f0ad2483a**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00282-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALVARO ROJAS ARAQUE C.C. 13.459.183

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta una liquidación de crédito en donde no se evidencia que se compute los abonos puestos en conocimiento por la activa el día 26 de mayo de 2021, como se observa a continuación:

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>
Mié 26/05/2021 2:15 PM
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Biblioteca Central MerCV <bibliotecacentral@mercv.com>
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA
Correo Electrónico: j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. No. 2020/282
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALVARO ROJAS ARAQUE

Comendidamente comunico a Usted los abonos efectuados por el demandado para que se tenga en cuenta en su oportunidad, aplicado así:

PAGAR #	FECHA	HONORARIOS	CAPITAL	TOTAL
13459183	30/03/2021	\$48.634	\$ 486.349	\$ 534.983
13459183	30/04/2021	\$48.634	\$ 486.349	\$ 534.983

Se hace necesario **REQUERIRLA** para que ajuste la liquidación de crédito teniendo en cuenta dichos abonos computándolos a los meses correspondientes.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce920f4711d94082dd7f9e1843b4bfd467fab99950217e0c10ae497c5e7fda6b**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00017-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO MARIÑO C.C. 88.167.537

En atención a la solicitud de terminación incoada por las partes, teniendo en cuenta que se pide la entrega de depósitos a favor del demandado; se les informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no existen títulos judiciales a favor del proceso. Ahora bien, en virtud de que la causa proviene del Juzgado Segundo Homólogo, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE Y POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

Lo anterior con la finalidad de proceder a efectuar un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361c6b6dc2f902532bb0c347536c25cf82236f04bcc8303a612f02909d7f79a**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00107-00

DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8
DEMANDADAS: CEFORA RODRIGUEZ GARAVITO C.C 60.337.711
JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C 27.895.716

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
ABRIL	2021	25	1.942%		\$ 9,537,324	\$ 154,364.50
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 9,537,324	\$ 184,368.64
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 9,537,324	\$ 184,272.06
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 9,537,324	\$ 183,982.25
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 9,537,324	\$ 184,561.77
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 9,537,324	\$ 184,111.07
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 9,537,324	\$ 183,015.55
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 9,537,324	\$ 184,883.56
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 9,537,324	\$ 186,683.42
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 9,537,324	\$ 188,607.79
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 9,537,324	\$ 194,737.77
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 9,537,324	\$ 196,390.69
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 9,537,324	\$ 201,899.26
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 9,537,324	\$ 208,126.24
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 9,537,324	\$ 214,558.68
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 9,537,324	\$ 222,734.56
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 9,537,324	\$ 231,324.41
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 9,537,324	\$ 243,031.54
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 9,537,324	\$ 253,038.62
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 9,537,324	\$ 263,405.73
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 9,537,324	\$ 279,688.44
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 9,537,324	\$ 290,037.88
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 9,537,324	\$ 301,454.83
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 9,537,324	\$ 307,024.98
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 9,537,324	\$ 311,668.32
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 9,537,324	\$ 302,244.64
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 9,537,324	\$ 297,892.05
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 9,537,324	\$ 294,485.67
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 9,537,324	\$ 289,294.43
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 9,537,324	\$ 283,093.99
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 9,537,324	\$ 270,036.38
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 9,537,324	\$ 261,105.77
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 9,537,324	\$ 256,844.03
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 9,537,324	\$ 241,403.00
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$ 9,537,324	\$ 229,184.72
MARZO	2024	20	2.295%		\$ 9,537,324	\$ 145,935.84
					TOTAL INTERES MORA	\$ 8,409,493.07
					TOTAL INTERES PLAZO	\$ 4,135,353.00
					CAPITAL ADEUDADO	\$ 9,537,324.00
					POLIZA DE SEGURO	\$ 726.00
					TOTAL	\$ 22,082,896.07

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4835d4c16f5532c2965140e22aa985727ec887d8a09b32a441d6989bcf026728**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
PERTENENCIA: Rad: 54-001-41-89-002-2021-00409-00**

DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES

**DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA,
PEDRO PEREZ,
PASCUAL TARAZONA PEREZ,
JOSE ANTONIO CHACON DELGADO,
LEONILDE GARCIA SUAREZ,
MANUEL JOSE VILLA OLARTE,
JORGE VILLA OLARTE,
MERCEDES VILLA DE CHAVEZ,
MARIA EMMA VILLA OLARTE,
JAIME CONTRERAS VALERO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE
INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo activo los cuales le fueron requeridos en la inspección judicial realizada por esta Juzgadora el 12 de marzo de 2024.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para fijar la fecha de reprogramación de la diligencia de inspección judicial y de la audiencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf12fe87eeff32249ff0030d53c520608e3e6b2f18aac58af9f9e614dc93486**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00081-00

DEMANDANTE: ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL C.C. 27.882.102
DEMANDADA: MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ C.C. 27.705.479

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 0
INSCRIPCION DE MEDIDAS	\$ 0
POLIZA JUDICIAL	\$ 0
TOTAL:	\$ 120.000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b775f219296414dc037ee96738c82de144133fd2a994dd0929ff2db6b1933231**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00086-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7
Demandados: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 70.000
INSCRIPCION DE MEDIDAS	\$ 0
POLIZA JUDICIAL	\$ 0
TOTAL:	\$ 1.070.000

SON: UN MILLON SETENTA MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f33aae5fd73b360473139a71ac003a06bf6bf28b72a93ef48a35def23762b**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00109-00

Demandante: NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814

Demandada: YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548

Como quiera que antecede liquidación del crédito aprobada y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 661.712.65 por concepto de capital e intereses más \$ 58.000 por concepto de costas procesales para un valor total de \$ 719.712.65; los dineros restantes \$540.617.35 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814** en contra de **YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga YESMIN LISBETH FLORES MORALES C.C 1.092.339.548 como empleada de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CUCUTA. S.A. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 307-2023 de fecha 02 de marzo de 2023 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado judicial demandante **NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814** el Doctor OSCAR MAURICIO PORTILLA FIGUEROA CC 1093757525 por la suma de \$ 661.712.65 por concepto de capital e intereses más \$ 58.000 por concepto de costas procesales para un valor total de \$ 719.712.65 teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir; los dineros restantes \$540.617.35 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548** relacionados así:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

451010001006589	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 37.805,00
451010001010049	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 99.124,00
451010001014661	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 78.476,00
451010001017851	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2024	NO APLICA	\$ 92.187,00
451010001020795	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 96.851,00
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001024167	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 26.613,00
451010001028089	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 131.404,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1933cb561c66f098d43894375add9ab472ab8dc2854e4b285fda98507223d9c0

Documento generado en 09/05/2024 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: DIANA MARIA SANCHEZ OSORIO C.C 1.090.418.889

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 04 de abril de 2024, debidamente diligenciado por la Doctora NORA A. BARRERA ORTIZ, Inspectora Primera Civil Urbana de Policía al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-317682, ubicado en la Avenida 1a No. 20-51 Apartamento No. 101 Torre 9 Reserva de San Luis, Barrio San Luis de esta ciudad, propiedad de DIANA MARIA SANCHEZ OSORIO C.C 1.090.418.889; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora Rosa María Carrillo García CC 60.292.014.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968489c8c156ceecd9896246a6ab68ec15986d9db61c4db87b91b8123f3aa5ad**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00173-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C 60.310.503
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio (033) dentro del presente proceso HIPOTECARIO seguido por **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA** contra **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, y toda vez que del escrito presentado por el demandado, no se determina una excepción de mérito en concreto, ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se ABSTIENE DE CONSIDERAR el escrito de contestación visto a folio (015), no sin antes recordarles a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

“...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso...”

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el demandado aceptó los hechos formulados y se limitó a manifestar que solicita un acuerdo conciliatorio ante la falta de capacidad de pago, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

No obstante, este despacho pone en conocimiento que en caso de existir ánimo conciliatorio deberán las partes allegar el respectivo acuerdo extrajudicial con la finalidad de ser aportado en el proceso en el término de hasta diez (10) días, **so pena de proferir la respectiva decisión de fondo de ser el caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 10 de
mayo de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2433bc31aeaa9d4403a9074107c0566588beb43c5e96faf66c8f1b2e18064e**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00297-00

Demandante: LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9
Demandado: IRAIDA LIZETH ROJAS OJEDA C.C 60.448.887

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta una liquidación de crédito en donde se evidencia un abono por valor \$285.356, se REQUIERE al EXTREMO ACTIVO a efectos de aclarar si dicho dinero se recibió directamente en la Entidad, como quiera que en el portal del Banco Agrario de Colombia no se observa la constitución de ese título judicial.

Una vez aclarado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para emitir pronunciamiento de la liquidación de crédito allegada.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Código de verificación: **a77f151756b5c19d07f5a80f48c0bc0c8daef69ec6b631de795e48c4a77770dd**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00307-00

DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO ALVAREZ AREVALO C.C. No. 1.092.350.780
DEMANDADO: MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681**, como miembro de la Policía Nacional.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71508f1e8669e0f480f10ef6fa69f808a7e6d149e08f2510e0e5688a6eb076cf**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00360-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437
Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUZ RAQUEL RICO CRUZ** actuando a través de apoderado contra **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la parte demandada se encuentra debidamente realizada, en razón a que se notificó según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, el 28 de septiembre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 ibidem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21431733>, para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba remitir o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en los estados electrónicos, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial informaría tal situación de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace o en las fechas determinadas para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde 02:45 P.M, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, así como al momento de descorrer traslado de las excepciones y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.) Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente y allegar las demás pruebas que pretendan hacer valer en el trámite de la audiencia, de conformidad con las disposiciones legales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261a7343874b196533da49f9191de0ff0e63490a1f56b935388b457f5650f74**

Documento generado en 09/05/2024 03:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00479-00

DEMANDANTE: NANCY YOLIMA PEREZ CORONEL C.C. 1.090.368.745
DEMANDADA: CONSTRUCTORA VIA NOVA ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.121.590-1

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa390ba75337077339afcdb70e2674d1a9223619b8e71791bff566c134183ab4

Documento generado en 09/05/2024 12:37:14 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00488-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: JEENSON FABIAN BARRERA RAMIREZ C.C. No. 1.098.678.541

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2023	13	3.161%		\$ 10,261,000	\$ 140,542.44	\$ 10,401,542
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 10,261,000	\$ 330,321.51	\$ 10,731,864
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 10,261,000	\$ 335,317.19	\$ 11,067,181
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 10,261,000	\$ 325,178.45	\$ 11,392,360
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 10,261,000	\$ 320,495.59	\$ 11,712,855
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 10,261,000	\$ 316,830.75	\$ 12,029,686
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 10,261,000	\$ 311,245.60	\$ 12,340,932
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%	\$ 335,831.98	\$ 10,261,000	\$ 304,574.68	\$ 12,309,674
OCTUBRE	2023	30	2.831%	\$ 340,843.77	\$ 10,261,000	\$ 290,526.29	\$ 12,259,357
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%	\$ 340,843.77	\$ 10,261,000	\$ 280,918.03	\$ 12,199,431
DICIEMBRE	2023	30	2.693%	\$ 340,843.77	\$ 10,261,000	\$ 276,332.92	\$ 12,134,920
ENERO	2024	30	2.531%	\$ 312,843.77	\$ 10,261,000	\$ 259,720.26	\$ 12,081,797
FEBRERO	2024	30	2.403%	\$ 312,843.77	\$ 10,261,000	\$ 246,574.87	\$ 12,015,528

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864d4e6f3b210065e5a451cac511dedd48bb451cd4b157138c72b9260209b5a**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00491-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandada: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C. 60.309.975

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 10
de mayo de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7d2d59cfc0a37ee05e23183d2cc4aeb581c01f02962449f8d562efda54f663**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00587-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315-5
DEMANDADAS: LILIANA CAICEDO ESQUIVEL C.C 27.895.688
KAROL DAYNNA OROZCO LINDARTE C.C 1.090.514.467

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante **DINORTE S.A**; respecto a la solicitud de designación de Curador Ad- Litem me permito informarle a la profesional en derecho que mediante proveído de fecha 11 de enero de 2024 se le ordeno *“elaborar el listado emplazatorio el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022”*; el cual hasta el momento no ha sido allegado siendo carga procesal que le corresponde. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **e41b917b52c14bf7c42a0d4386f76842f069f30336df73b085386794368bcd1d**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00695-00

Demandante: VIVI PORTILLA ASESORÍA INMOBILIARIA NIT. 1.090.388.747-7
Demandadas: ANGIE KATHERINE ESCORCIA ANGEL C.C 1.093.775.746
FLOR ELVIA NOGUERA DE ESCORCIA C.C 37.244.962

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93743ccb334b3d4e21630b5cd7130505e4012230ef0e67838267391b0dbf7d64

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 09/05/2024 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00813-00

DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA C.C 27.886.754
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA AMADO BELTRÁN C.C 60.447.088
RODOLFO ANTONIO GORDILLO MONTENEGRO C.C 79.519.154

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 0
INSCRIPCION DE MEDIDAS	\$ 0
POLIZA JUDICIAL	\$ 0
TOTAL:	\$ 750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816cc07529e7f3af1f6420711c4163a83204ba4a1c86e1d3a95d1c7942a4a947**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00821-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIZA TORRADO C.C 88.265.993

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9129b1ed05a1d98c8b22430cc825a10da710ad15927c2ea2beac11a4b7d2da5**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00013-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”
NIT. 860.003.020

Demandada: MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por el apoderado judicial de la demandada **MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600** por el término de diez (10) días.

Así mismo reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600** al doctor WILLIAM ORTEGA SANGUINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.211.003 y T.P 162.906 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde116a70fd599647e27770e28358107d076bee871e3d57a9563dda7065d721c**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00013-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”
NIT. 860.003.020
Demandada: MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-364018 propiedad de **MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600** ubicado en la Manzana A Calle 7 A número 4-101 número A 12, apartamento 101 de la Urbanización Nuevo Escobal de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-364019 propiedad de **MARTHA INES SERRANO DURAN C.C 60.306.600** ubicado en la Manzana A Calle 7 A número 4-101 número A 12, apartamento 201 de la Urbanización Nuevo Escobal esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7bea5a1e89c1f36c1559e45a6f944b5a6cabdbb74da50151803ff2dcd02b37**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00070-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: MIGUEL ANTONIO PARRADO GUERRERO C.C. 9.465.975

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc5060e592e1755fc80a0cfa248ccd42100b955e98914a3ac96c52c1520bacc
Documento generado en 09/05/2024 03:57:03 p. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2024-00071-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado MIGUEL ANTONIO PARRADO GUERRERO el día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 028 de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P., dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MIGUEL ANTONIO PARRADO GUERRERO y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

PESOS M/CTE (\$1.650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado MIGUEL ANTONIO PARRADO GUERRERO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa4aa4e8fb5d85d2d345050e2387b7792e1d5d83dadf83f1851470c5f3043b**

Documento generado en 09/05/2024 03:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00171-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: SMARTRACK S.A.S. SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE
NIT 900.290.793-1
DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO CC 60.374.671

En vista del memorial que antecede y como quiera que mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago en contra del convocado al juicio, decisión en la que por error humano en el inciso primero se omitió a la convocada **DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO CC 60.374.671**, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir el inciso 1 del mandamiento de pago quedando así:

*“Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SMARTRACK S.A.S. SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE** y **DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.”.*

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 10 de mayo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c86b4b1b36ab854c3e5fd72769f4b6c08344be0b2c84a51f7631d6eebf3ef0**

Documento generado en 09/05/2024 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00171-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADAS: SMARTRACK S.A.S. SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE
NIT 900.290.793-1
DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO CC 60.374.671

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de mayo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2af1490f37e66d31ee8814770b49a3e50e52fb9e26fd0c1c27139ce58e84648

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 09/05/2024 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2024-00286-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT.899.999.284-4
DEMANDADA: GLADYS MARINA PEREZ ORTEGA C.C.60.375.419

Pasa al despacho la demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS MARINA PEREZ ORTEGA**, para decidir acerca de su admisión, en vista que dentro del término lo argüido en la subsanación es de recibido por esta Sede Judicial, puesto que del Certificado de Existencia y Representación Legal consagra *“PARÁGRAFO 1: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TENDRÁ REPRESENTANTES JUDICIALES, LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN PERIODO DE UN AÑO, DE PROFESIÓN ABOGADOS, CUYAS FUNCIONES SERÁN: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS EMPRESAS A LA CUAL NUESTRA EMPRESA LE REALIZA GESTIÓN DE COBRO. Y DEMÁS FUNCIONES A FINES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.”.*

Sin embargo, se tiene que no arrima prueba que el poder inicial hubiese sido enviado al correo electrónico para notificaciones judiciales de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASEOSRIAS JURIDICAS SAS.**, sino que por el contrario arrima nuevo poder especial, el cual, si fue enviado mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pero, se tiene que está siendo conferido por **FRANK WILSON GACIA CASTELLANOS** como apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro SA, en otras palabras apoderado especial es diferente al del objeto de estudio **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, empero, no fue adjuntada la escritura publica No.2676 del 6 de septiembre de 2023 y su respectiva nota de vigencia, con el fin de corroborar lo mencionado, ya que dentro del plenario no existe la documentación al respecto, donde se determine a ciencia cierta su calidad, ya que solo fue anexada la referente al último aludido.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, y, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b15f4a8f73c8fbd12ba4ddb84247806da1eff7e827c54ec6a6dd6a32a569e80

Documento generado en 09/05/2024 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00302-00

DEMANDANTE: BACIEN SA Y/ BAN100 SA NIT.900.200.960-9
DEMANDADO: HECTOR MARIA MEZA LEON C.C.13.256.707

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 23 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72541b4fd022ade237ff1934c4f1ad69a1d8aa50bbd04912828cb47cf2e27723**

Documento generado en 09/05/2024 02:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00314-00**

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT.890.502.532-0
DEMANDADAS: JESSICA KARINA MONCADA JAIMES C.C.1.090.406.873
YULY PAOLA MOLINA GRANADOS C.C.1.093.760.921

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **RENTABIEN SA** mediante apoderado judicial en contra de **JESSICA KARINA MONCADA JAIMES y YULY PAOLA MOLINA GRANADOS**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homologo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022
San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3402247177a0f412006e0e0f1d322867220b0c07985b0004171ee0
Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtssupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtssupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por **RENTABIEN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **JESSICA KARINA MONCADA JAIMES** y **YULY**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

PAOLA MOLINA GRANADOS, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
10 de mayo de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81665d0606095b08c526c268554d02cc91c569904a0d3d34e16ef44994e9a2**

Documento generado en 09/05/2024 02:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00335-00

Demandante: EDIFICIO ROYAL PARK PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.749.019-1
Demandada: RESURRECCION RIVERA RONDON C.C. 88.308.715

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **EDIFICIO ROYAL PARK PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RESURRECCION RIVERA RONDON** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien es cierto se adjuntó la certificación de representación legal que debe emitir la Alcaldía de San José de Cúcuta, se observa que no existe dentro de la misma, manifestación respecto a que el señor **WILLIAM HITGLANDER BOLIVAR CORREA C.C.1.090.482.687**, en la actualidad aún sigue siendo el Representante Legal y/o Administrador de **CONDominio ROYAL PARK**, esto en vista que únicamente mencionan que mediante resolución No.106 del 09 de mayo de 2023, se inscribió como tal, pero no hacen mención que aquel en la actualidad, ejerce como tal.
2. Se pretenden el pago de expensas extraordinarias, sin embargo, no se arriman las actas de las asambleas respectivas, por medio del cual, se decretaron o aceptaron por los copropietarios, donde se puede avizorar su valor y cuotas determinadas.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ROYAL PARK PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RESURRECCION RIVERA RONDON** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **EDGAR CRUCES MEDINA**, para actuar como apoderado judicial del demandante conforme los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos hoy
10 de mayo de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927e4c9fa5e78764cc138af5751e1e7570b74bb5ab894c7294db05c3d38367b**

Documento generado en 09/05/2024 02:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00340-00

DEMANDANTE: GRUPO ROMOS SAS NIT. 901.275.425-5
DEMANDADO: NELSON BARRERA GARCÍA C.C. 88.203.056

Pasa al despacho la demanda promovida por **GRUPO ROMOS S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELSON BARRERA GARCÍA**, para decidir acerca de su admisión.

Revisado el expediente y en especial el título ejecutivo base del recaudo ejecutivo, se puede afirmar que éste no cumple con las exigencias de ley, pues nos encontramos frente a títulos **ejecutivos complejos**, conforme lo establece el Artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 proferido por el Ministerio de la Protección Social, los títulos deben presentarse junto con los soportes, los cuales se encuentran en listados en el Anexo Técnico No. 5 Soportes de las Facturas de la Resolución No. 3047 de 2008, y a la demanda no le fueron anexado los precitados soportes.

Aunado a lo anterior las facturas denominadas- facturas electrónicas de venta FE-711, FE-738, FE-760, FE-778-, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, concordantes con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2242 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, para ser consideradas facturas electrónicas de venta (título-valor), en la medida en que se adjuntaron unos archivos PDF que son la representación gráfica de las facturas, pero no se adosaron las facturas en el formato electrónico de generación XML, circunstancia que impide verificar electrónicamente el contenido de cada una de ellas, junto a la validez de las operaciones realizadas y si fueron correctamente recepcionadas por el cliente aquí demandado.

De igual manera, no se pudo comprobar ni la firma digital del creador del título ni la facturación electrónica de ninguno de los documentos presentados como facturas, incumplándose así con la exigencia establecida en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio.

Finalmente, no se aportó la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del RADIAN o del aplicativo dispuesto para tal efecto, razón por la cual no cumplen con el requisito regulado en el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020.

Por estas razones, al no estar constituido el título valor en debida forma, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, dejando constancia de su salida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de mayo de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

MLMB

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f4c60e18802d22c605bdea55e9339d64231f248b0c514fc278a2429ac8df7a**

Documento generado en 09/05/2024 02:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM